



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 202-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de junio de 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 743-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2250-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 944-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2131-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1632-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 166-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 052-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, las Cartas N°s 054 y 057-2021-CSLA Consorcio Supervisor los Ángeles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 06 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, se contrato el servicio de consultoría para supervisión de obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, con Carta N° 008-2021-CSLA de fecha de recepción 04 de febrero del 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES hace llegar su informe técnico sobre solicitud de formulación y aprobación de adicional de obra N° 03, adjuntando el asiento de cuaderno de obra N° 363 (del Contratista ejecutor), en el que solicita las prestaciones adicionales de obra N° 03 para la ejecución de partidas como "Muros de sostenimiento y rellenos terraplén para contemplar el ancho de la plataforma en las zonas que se indican"; asimismo adjunta el Asiento de cuaderno de obra N° 365 (del Supervisor), en el que, se señala: "El contratista debe presentar el sustento de su solicitud de adicional N° 03, los planos de secciones y planta, para su evaluación, debe tener en cuenta los rellenos considerados en el expediente técnico original (...)"; por lo que, a través de Carta N° 009-2021-CONSORCIO LIMA, presenta planos de observaciones/KM 10+00 AL KM 14+000 para formulación del adicional N° 03;

Que, mediante Carta N° 098-2021-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 23 de febrero del 2021, se solicitó a la supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES que en el plazo de cinco (05) días calendario emita pronunciamiento sobre su propuesta técnica para elaboración de la prestación adicional N° 03.

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2021-GA/GM/MPMN de fecha 12 de abril de 2021, la Entidad aprueba la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03 al Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, consistente **en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03**, del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 48,166.13 soles, el que equivale al 5.05% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 11.39%;

Que, con Carta N° 054-2021-CSLA de fecha de recepción 07 de mayo de 2021, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 03, POR PARTIDAD NUEVAS, para su aprobación por parte de la Entidad, siendo este por el monto de S/. 1'788,013.53 soles, por un plazo de 120 días calendario; sin embargo a través de Carta N° 360-2021-GA/GM/MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, requiere al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES el levantamiento de observaciones al expediente; motivo por el cual, mediante Carta N° 057-2021-CSLA de fecha 31 de mayo de 2021, la empresa supervisora cumple con efectuar el levantamiento de observaciones y presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 03, POR PARTIDAD NUEVAS, para su aprobación por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 052-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de junio del 2021, el inspector de obra Ing. Yris Gutierrez Amesquita emite pronunciamiento sobre el expediente técnico adicional de obra N° 03 presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, y concluye indicando textualmente lo siguiente: "El Expediente de Adicional N° 03 por Partidas Nuevas sea **aprobado con Acto Resolutivo** por lo que esta Inspección procede **aprobar técnicamente el expediente de adicional N° 03 por partidas nuevas por un monto de S/. 1'788,013.53 soles**, dicho adicional N° 03, tendrá un plazo de 120 días calendario, la modalidad de ejecución es por contrata, el sistema de contratación del adicional es a precios unitarios y la incidencia de este adicional N° 03 respecto al presupuesto contratado es del 9.37%"; manifiesta que, el Expediente Adicional cumple con lo indicado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de conformidad con el artículo 175 del RLCE "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"; además concluye que el adicional N° 01 tuvo una





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

incidencia de 3.43% y el adicional N° 02 tuvo una incidencia del 2.16% y al sumar los tres adicionales se tiene una incidencia menor al 15%;

Que, con Informe N° 1632-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de junio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0166-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto en mención, solicita el acto resolutorio de APROBACION DE EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03, por el monto de S/. 1'788,013.53 soles, conforme al siguiente detalle:

| <b>Prestaciones Adicionales</b>              | <b>Monto de Adicional</b> | <b>Porcentaje Unitario (%)</b> | <b>Porcentaje Acumulado (%)</b> |
|--|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Prestación Adicional N° 01                   | S/. 654,008.52            | 3.43%                          | 3.43%                           |
| Prestación Adicional N° 02                   | S/. 411,873.55            | 2.16%                          | 5.58%                           |
| Prestación Adicional N° 03                   | S/. 1'788,013.53          | 9.37%                          | 14.95%                          |
| <b>Total,</b>                                | <b>S/. 2'853,895.60</b>   |                                |                                 |
| <b>VALOR DE CONTRATO = S/. 19'088,154.40</b> |                           |                                |                                 |

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 2131-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de junio de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 944-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Autorización de Ejecución de Adicional de Obra N° 03, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con cargo y supeditado a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, según detalle:

Fuente de Financiamiento : ROOC  
Prestación adicional : S/. 1'788,013.53 soles  
Disponibilidad presupuestal : S/. 1'657,814.00 soles

Que, posterior a ello, con Informe N° 2250-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Autorización de ejecución de adicional de obra N° 03, y señala que: i. de la documentación que obra como antecedente, el CONSORCIO LIMA a través de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, solicita formulación y aprobación de adicional de obra N° 03 adjuntando el asiento de cuaderno de obra N° 363, en el que se señala que: "Se solicita a la supervisión la formulación del adicional N° 03 correspondiente a la ejecución de partidas como muros de sostenimiento y rellenos terraplén para completar el ancho de plataforma en las zonas que se indican, necesarias para su ejecución, el proyecto no contempla estas actividades por lo que es urgente su formulación". ii. Ante ello, se debe cumplir con el debido procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. De la normativa citada se indica que se cumplió con el debido procedimiento, toda vez que mediante Carta N° 057-2021-CSLA el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, remitió a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 03 en donde solicita su revisión y aprobación respectiva; tal es así, que mediante Informe N° 052-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, la inspectora de obra Ing. Yris Gutiérrez Amesquita, concluye que el expediente de adicional N° 03 por partidas nuevas sea APROBADO CON ACTO RESOLUTIVO, aprobando técnicamente el expediente de adicional N° 03 por un monto de S/. 1'788,013.53 soles, por el plazo de 120 días calendario y con una incidencia de 9.37%. iv. señala que el plazo para aprobar la prestación adicional es de 12 días hábiles de la comunicación por parte de la Supervisión. v. Finalmente, indica que se cuenta con opinión presupuestal, la misma que fue otorgada a través del Informe N° 944-2021-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SPH/GPP/GM/MPMN, por la fuente de financiamiento ROOC, Prestación Adicional de obra N° 03: S/. 1'788,013.53 soles y disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1'657,814.00 soles. En tal sentido concluye su opinión, manifestando que **se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, asimismo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la opinión legal, respecto a la aprobación de prestación adicional N° 03 y Autorización de Ejecución de Adicional de obra N° 03, por el monto de S/. 1'788,013.53 soles, equivalente a un porcentaje de 9.37%, todo ello a efectos de que mediante Acto Resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *"Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad publica que subyace a la contratación"*; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *"La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobacón de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en funcón al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento"*;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda"*. Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 743-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente de prestación adicional N° 03 por partidas nuevas y concluye textualmente en lo siguiente: *i. Que, es PROCEDENTE la aprobacón del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 1'788,013.53 soles. **ii.** Que, es **PROCEDENTE** se autorice la Prestación Adicional del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Público N° 003-2018-CS-MPMN-1 suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el CONSORCIO LIMA para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 1'788,013.53 soles, equivalente al 9.37% del contrato inicial. **iii.** Que, la autorización de la PRESTACION ADICIONAL para la ejecución del expediente de prestación adicional de Obra N° 03 realizada al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley. Asimismo recomienda; que es necesario requerir el aumento de las garantías correspondientes, asimismo, deberá suscribirse la adenda respectiva; por otro lado, se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos a fin que se determine si existe responsabilidad administrativa en la elaboración del Expediente del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el cual se haya generado la necesidad de realizar la presente prestación adicional de obra;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra, dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, asimismo cuenta con opinión presupuestal; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", correspondiente al adicional de S/. 1'788,013.53 soles, con un % de incidencia de 9.37 % del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.95% del monto total del contrato inicial, teniendo con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 1'788,013.53 (Un Millón Setecientos Ochenta y Ocho Mil trece con 53/100 soles), el que equivale al 9.37% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.95% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ejecución de Obra de ciento veinte (120) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 1'788,013.53 (Un Millón Setecientos Ochenta y Ocho Mil trece con 53/100 soles), el que equivale al 9.37% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.95% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Obra de **ciento veinte (120) días calendario**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, al Supervisor externo Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. - REMITASE** copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 743-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 17 de junio de 2021.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN